CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DECRETO 444 DE 2023

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR TÉCNICO (E) DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICO

Que, el artículo 3 del Decreto 444 de 2023, en el cual se establece que "*Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*, así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5. y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, *"(…) solo se celebran los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la hoja de vida de **EILEEN VANESSA LIVINGSTON RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.993.952**, se encuentra la necesidad de contratar sus servicios profesionales, por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, para la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para *"Prestar sus servicios profesionales, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, en la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para el cumplimiento de la sentencia T333 y el seguimiento a los autos de revisión emitidos por la Corte Constitucional en el marco del plan de atención de emergencia, adoptado por los daños causados por el huracán IOTA*".

Lo anterior, toda vez que de acuerdo con lo descrito en los estudios previos, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para dar cumplimiento a sus funciones, requiere contar con un grupo interdisciplinario de profesionales en el núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines; Antropología, Artes Liberales; Geografía, Historia; Sociología, Trabajo Social y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería Industrial y Afines, encargados de apoyar las actividades requeridas para el desarrollo de los procesos de Consulta Previa, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.

A través de la Sentencia T-333 de 2022, expuso que el Gobierno Nacional incumplió los acuerdos sobre cómo debían ser reconstruidas las islas de Providencia y Santa Catalina tras el paso del huracán Iota, ocurrido el 16 de noviembre de 2020, la Corte Constitucional indicó que se deben expedir varias soluciones judiciales para que a la población raizal del archipiélago le sean garantizados sus derechos fundamentales a la vivienda digna, la salud, el agua potable y el saneamiento básico.

Así mismo, en la sentencia referenciada se ordenó a la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Ministerio de Vivienda, y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina reparar los perjuicios en los que habían incurrido, y les solicitó retomar la reconstrucción con base a los requerimientos de la población raizal y bajo el principio de "reconstruir mejor", lo cual permitirá a los habitantes de las islas adaptarse a los efectos del cambio climático.

Es así que, en el marco de lo anterior y del fortalecimiento del diálogo social e intercultural "Estado – Comunidades", se deben promover estrategias que contribuyan a la equidad y el desarrollo de las comunidades, garantizando el derecho fundamental a la consulta previa, a través del relacionamiento en territorio, por lo que re requieren servicios profesionales, para el cumplimiento de la sentencia T333 y el seguimiento a los autos de revisión emitidos por la Corte Constitucional en el marco del plan de atención de emergencia, adoptado por los daños causados por el huracán IOTA.

Por lo anterior, y conforme a la falta de personal de planta en la entidad, sustentada con el certificado de insuficiencia de personal emitida por la Subdirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior, resulta evidente la necesidad de una persona que pueda cooperar con la realización del presente objeto para salvaguardar los intereses y propósitos de la entidad.

Se expide en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de enero de 2024.

Atentamente,



ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ECHEVERRIA
Subdirector Técnico (E)
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
Ministerio del Interior